

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD

TÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, FINES, PERSONERÍA y SÍMBOLOS

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

- Art. 1º** La Universidad Nacional de Educación «Enrique Guzmán y Valle» es una institución académica, científica, tecnológica y cultural dedicada a la investigación, enseñanza y proyección social al servicio del desarrollo independiente del país. Tiene autonomía normativa, académica, económica y administrativa.
La integran los profesores, los estudiantes y los graduados.
La integran también, apoyando sus fines, los trabajadores no docentes.
- Art. 2º** Los principios que rigen el quehacer de la Universidad Nacional de Educación (UNE) son los siguientes:
Contribución permanente, activa y crítica al cambio esencial de las estructuras económica, social y educativa del país, y a la formación y desarrollo de una conciencia nacional orientada a romper toda forma de dependencia, a través de una praxis antiimperialista y democrática;
Ejercicio y desarrollo de la autonomía universitaria;
Libertad de cátedra;
Respeto a la libertad de creencia, pensamiento, creación, expresión y asociación;
Defensa activa de los derechos humanos;
Constitución y conducción democrática, de sus órganos a través del cogobierno;
Búsqueda y defensa de la verdad, preferentemente para la solución de los problemas educativos y del país;
Rechazo a toda forma de intolerancia, discriminación y violencia;
Preservación, enriquecimiento y difusión de los valores de la cultura nacional y universal;
y
Gratuidad de la enseñanza.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

- Art. 3º** Son fines generales de la Universidad Nacional de Educación:
- a) Preservar, desarrollar y promover la ciencia, la tecnología, la cultura;
 - b) Formar y perfeccionar profesionales, investigadores y cuadros técnicos imbuidos de una sólida conciencia nacional;
 - c) Realizar investigación científica, especialmente en las áreas de su competencia, para contribuir a la solución de los problemas de la sociedad peruana;
 - d) Proyectar su acción hacia la comunidad local, regional y nacional;
 - e) Intercambiar experiencias y logros pedagógicos, científicos, tecnológicos y culturales con universidades e instituciones de alto nivel nacionales y extranjeras;
 - f) Promover una educación científica, nacional, democrática y popular;
 - g) Contribuir a la elaboración y ejecución de planes de desarrollo universitario y comunal;
 - h) Coadyuvar a la defensa, conservación y desarrollo de los recursos humanos, naturales y del medio ambiente, a través de la investigación y de campañas de difusión comunal;

- i) Compartir e intercambiar experiencias culturales con los distintos organismos de carácter popular mediante acciones conjuntas;
 - j) Estudiar, enjuiciar y pronunciarse libremente sobre la problemática nacional e internacional;
 - k) Desarrollar una firme conciencia en defensa del patrimonio histórico-cultural del pueblo; y
 - l) Promover la formación y desarrollo artísticos, y la cultura física.
- Art. 4º** Son fines específicos de la Universidad Nacional de Educación:
- a) Formar profesionales docentes para el sistema educativo nacional;
 - b) Formar profesionales en ciencias administrativas;
 - c) Titular en Segunda Especialidad a los profesionales en Educación o Administración en áreas afines a su especialidad, con sujeción a la planificación de la UNE;
 - d) Planificar y desarrollar programas de capacitación y extensión orientados a los sectores laborales de la comunidad;
 - e) Perfeccionar y actualizar a los docentes en ejercicio;
 - f) Investigar el proceso educativo, analizar los modelos pedagógico-tecnológicos vigentes y aportar alternativas;
 - g) Brindar orientación y asesoramiento a las instituciones educacionales del país y del extranjero;
 - h) Experimentar y desarrollar sistemas, métodos y técnicas educativos para brindar asistencia técnico-pedagógica. al magisterio y a sus organizaciones;
 - i) Producir bienes y servicios, como efecto consecuente de su quehacer académico, que reviertan recursos a la institución y que promuevan el desarrollo de la interrelación universidad-sociedad;
 - j) Contribuir a la erradicación del analfabetismo;
 - k) Coadyuvar a la dignificación del magisterio; e
 - l) Investigar y experimentar en el campo administrativo con miras a desarrollar sistemas, métodos y técnicas, en atención a los requerimientos del país.

CAPÍTULO III DE LA PERSONERÍA Y MARCO LEGAL

- Art. 5º** La Universidad Nacional de Educación «Enrique Guzmán y Valle» (UNE) es persona jurídica de derecho público interno. Su personería la ejerce el Rector.
- Art. 6º** La Universidad Nacional de Educación se rige por la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 23733, el presente Estatuto, el Reglamento General de la Universidad, los Reglamentos de las Facultades, el de la Escuela de Postgrado y las demás disposiciones legales que la incluyan.
- Art. 7º** El recinto universitario es inviolable. Es responsabilidad del Rector y del Consejo Universitario hacer respetar este derecho. Todo acto contrario a esta norma será sancionado de acuerdo con la Ley y el Reglamento General de la UNE.

CAPÍTULO IV DE LOS SÍMBOLOS

- Art. 8º** Son símbolos de la Universidad Nacional de Educación:
- a) El escudo**, que es ovalado, cortado y medio partido, y comprende un sol radiante en oro, colocado en jefe sobre campo de sable; la flor de la Cantuta en gules, tallada en sínople sobre plata; tres lenguas de fuego en púrpura sobre azul; bordura de plata con el lema HOMINEM UTI HOMINEM EDUCARE OPORTET; y
 - b) La bandera**, que es color amarillo cadmio medio, y que lleva en su centro la sigla UNE en azul.
- El Reglamento General de la Universidad se ocupará de los distintivos correspondientes a los cargos de Rector, Vicerrector, Decano y Profesor Honorario o Emérito.

- Art. 9º** La Universidad proveerá la defensa de los símbolos y logotipos institucionales, debiendo ejercitar las acciones legales a que hubiere lugar por el uso indebido.

TÍTULO SEGUNDO

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

- Art. 10º** El régimen de gobierno de la UNE se funda en la participación democrática y autónoma de sus estamentos, según 10 establece el presente Estatuto.
Sus órganos de gobierno se constituyen por las autoridades, los docentes y los graduados en la proporción de dos tercios; los estudiantes en la proporción de un tercio. Los trabajadores no docentes participan en calidad de supernumerarios con derecho a voz.
- Art. 11º** El Gobierno de la Universidad Nacional de Educación y de sus Facultades lo ejercen:
- a) La Asamblea Universitaria;
 - b) El Consejo Universitario;
 - c) El Rector; y
 - d) El Consejo y Decano de Facultad.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Art. 12º** La Asamblea Universitaria es el máximo organismo de gobierno de la institución. Está integrada por autoridades, profesores, estudiantes y graduados, del siguiente modo:
- a) El Rector, quien la preside;
 - b) El Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo;
 - c) Los Decanos de las Facultades;
 - d) El Director de la Escuela de Postgrado;
 - e) Los representantes de los docentes de todas las Facultades en un número igual al doble de la suma de las autoridades arriba indicadas, guardando las siguientes proporciones: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares;
 - f) Los representantes de los estudiantes en un número igual al tercio invariable de los miembros plenos de la Asamblea.

Concurren con voz, pero sin voto, dos representantes de los trabajadores no docentes.

Los Presidentes de los gremios de docentes, estudiantes y trabajadores no docentes asisten como invitados permanentes con derecho a voz.

Concurren igualmente los funcionarios administrativos cuando son requeridos por la Asamblea como asesores, sin derecho a voto.

Actúa como Secretario de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Universidad.

- Art. 13º** Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:
- a) Cambiar o reformar el Estatuto de la Universidad;
 - b) Elegir al Rector y Vicerrectores, y declarar la vacancia de dichos cargos;
 - c) Aprobar la política general de la UNE y ratificar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad;
 - d) Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector y evaluar periódicamente la ejecución del plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad;
 - e) Sancionar la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos y otras unidades académicas, previa fundamentación;
 - f) Resolver en, última instancia, sobre los problemas de extrema gravedad para la vida institucional;

- g) Pronunciarse sobre problemas trascendentales que afecten a la Universidad, a la Educación y a la vida del país;
- h) Juzgar la marcha económica de la institución;
- i) Realizar labores de inspección y control sobre el cumplimiento del presente Estatuto; y
- j) Elegir el Comité Electoral Universitario.

Art. 14º Los representantes de los profesores y estudiantes a la Asamblea Universitaria son elegidos por votación personal, secreta, directa y obligatoria de todos los miembros de los respectivos estamentos, mediante el sistema de lista incompleta.

Cuando un miembro de la Asamblea cesa en la representación, es reemplazado por el miembro accesorio que corresponda en el orden establecido por el Comité Electoral Universitario.

Art. 15º El quórum para la instalación de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno de los miembros plenos.

Art. 16º La Asamblea Universitaria se reúne, conforme a Ley, ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando la convoque el Rector o quien haga sus veces, o lo solicite más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o más de la mitad de los miembros de la propia Asamblea, debiendo realizarse ella en un plazo no mayor de 15 días calendario a partir de la fecha de la convocatoria. La Asamblea Universitaria extraordinaria se convoca dentro de los 15 días calendario de la recepción de la solicitud.

El incumplimiento de la convocatoria determina que la Asamblea se reúna de pleno derecho, presidida por el Profesor Principal más antiguo en la UNE a tiempo completo.

Art. 17º Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se adoptan por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los concurrentes. Para la elección del Rector o Vicerrectores se requiere la mitad más uno de los miembros plenos de la Asamblea Universitaria.

El Rector tiene voto dirimente en caso de empate, cuando la votación es no secreta.

Art. 18º Los miembros de la Asamblea Universitaria que ejercen cargos de autoridad pertenecen a ella mientras dura su gestión, y los representantes docentes, estudiantiles y de los graduados por el término de dos, uno y dos años, respectivamente.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 19º El Consejo Universitario es el órgano superior de dirección, ejecución y promoción de la Universidad. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) Los dos Vicerrectores;
- c) Los Decanos;
- d) El Director de la Escuela de Postgrado;
- e) Un representante de los graduados; y
- f) El Tercio Estudiantil invariable de los miembros plenos del Consejo.

Concorre en calidad de supernumerario un representante acreditado de cada uno de los gremios profesoral, estudiantil y de los trabajadores no docentes.

Art. 20º El Consejo Universitario tiene comisiones permanentes o especiales para asesorar e informar sobre asuntos que requieran sustentación técnica.

Art. 21º Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad, formulado por el Rector en base a las propuestas de las Facultades, y los informes de los órganos técnicos competentes;
- b) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales;

- c) Aprobar y publicar el Presupuesto General de la Universidad, que consolida los presupuestos de las Facultades, del Rectorado y las demás dependencias de la institución, y resolver todo lo pertinente a la economía institucional;
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria, en consulta con las Facultades, la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuela o Secciones de Postgrado, Departamentos, Escuelas, Institutos y demás unidades académicas;
- e) Ratificar los planes de estudio, de investigación y de extensión y proyección social aprobados por las Facultades y la Escuela de Postgrado;
- f) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de Universidades extranjeras;
- g) Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de las Facultades y Escuela de Postgrado, en concordancia con el presupuesto y el plan anual de desarrollo de la Universidad;
- h) Nombrar, contratar, remover y ratificar a los profesores y personal administrativo de la Universidad y de los Planteles de Aplicación a propuesta, en su caso, de las respectivas Facultades; y conceder igualmente licencias mayores de tres meses;
- i) Declarar, con la conformidad de los dos tercios de sus miembros, el receso temporal de la Universidad o cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias sean de suma gravedad para la estabilidad institucional con cargo a dar cuenta inmediata a la Asamblea Universitaria para que ella resuelva lo pertinente en reunión extraordinaria de emergencia, que deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días;
- j) Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicio;
- k) Convocar, a propuesta de las Facultades, a concurso público de méritos para cubrir las plazas docentes y administrativas presupuestadas;
- l) Supervisar el margen de bienes de la Universidad;
- ll) Aprobar y autorizar convenios con Universidades y otras instituciones compatibles con sus fines;
- m) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles y valores, o su enajenación, permuta o gravamen;
- n) Disponer la reorganización de las dependencias administrativas de la Universidad;
- ñ) Aprobar el plan de trabajo académico del Centro de Experimentación Pedagógica;
- o) Cautelar el cumplimiento del Reglamento General de la Universidad y los demás reglamentos; y
- p) Conocer y resolver todos los demás asuntos no previstos en el presente Estatuto y no encomendados específicamente a otras instancias universitarias.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 22º El Consejo es el órgano de gobierno de la Facultad y tiene funciones de decisión, ejecución, coordinación y supervisión. Está constituido por:

- a) El Decano, quien lo preside;
- b) Los representantes de los Profesores Principales en número de seis;
- c) Los representantes de los Profesores Asociados en número de cuatro;
- d) Los representantes de los Profesores Auxiliares en número de dos;
- e) La representación estudiantil, en número igual al tercio invariable de los miembros plenos del Consejo;
- f) Un delegado de los Graduados, con derecho a voz; y
- g) Un delegado docente de la Facultad ante la Escuela de Postgrado, con derecho a voz.

Concurren con derecho a voz los Jefes de los Departamentos Académicos que pertenecen a la Facultad, en caso de no ser miembros natos del Consejo.

Asiste con derecho a voz un representante de los Profesores Contratados y de los Jefes de Práctica.

Concurre con derecho a voz el Secretario General del Centro Federado, o su representante.

Asiste con derecho a voz un delegado de los trabajadores no docentes que sirven a la Facultad.

La Facultad cuenta con un Secretario docente que actúa como Secretario del Consejo, con derecho a voz.

Art. 23º La designación de los representantes de las categorías profesoras y de los estudiantes se hace en votación directa, secreta y universal, y por separado, de los profesores adscritos a la Facultad y de los alumnos que cursan estudios en ella, respectivamente.

La representación profesoral tiene una duración de dos años, y la del tercio estudiantil, de uno.

Art. 24º Compete al Consejo de Facultad:

- a) Elaborar, aprobar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Facultad y los reglamentos que formulen los Departamentos, las Escuelas, los Institutos y demás unidades académicas;
- b) Elegir al Decano, pronunciarse sobre su renuncia, y, aceptada ésta, declarar la vacancia del cargo;
- c) Elaborar y aprobar los planes de estudio y de trabajo de la Facultad, que serán elevados para su ratificación por el Consejo Universitario;
- d) Formular y aprobar el proyecto de presupuesto de la Facultad;
- e) Aprobar los grados y títulos profesionales que serán conferidos por el Consejo Universitario;
- f) Establecer las equivalencias de los grados y títulos optados en el extranjero;
- g) Proponer el nombramiento, contrato, remoción, ascenso, ratificación y designación de los Profesores Ordinarios, Extraordinarios y Contratados de la Facultad, previo el respectivo proceso realizado por ella;
- h) Proponer anualmente al Consejo Universitario el número de vacantes para el respectivo Examen de Admisión;
- i) Proponer a la Asamblea Universitaria, por intermedio del Consejo Universitario, la reorganización o receso temporal de la Facultad, coma aprobación de no menos de los dos tercios de sus integrantes;
- j) Proponer el nombramiento, contrato y remoción del personal administrativo de la Facultad;
- k) Ratificar la elección de los jefes de las distintas unidades académicas de la Facultad;
- l) Proponer para su aprobación por el Consejo Universitario convenios con otras universidades e instituciones académicas de alto nivel, nacionales o extranjeras;
- ll) Evaluar periódicamente la marcha académica y administrativa de la Facultad, para los reajustes a que hubiere lugar;
- m) Aprobar los planes y proyectos de investigación formulados o aprobados por el Instituto de Investigación de la Facultad;
- n) Aprobar los programas de extensión elaborados por el Instituto de Extensión y Proyección Social de la Facultad;
- ñ) Aprobar el plan de acción de la unidad de producción de bienes o prestación de servicios de la Facultad;
- o) Nombrar al Secretario docente de la Facultad, a propuesta del Decano;
- p) Aprobar las becas de estudio o perfeccionamiento que se otorguen a los profesores, estudiantes y trabajadores no docentes de la Facultad;
- q) Sostener y proteger los derechos de los profesores, estudiantes y trabajadores no docentes de la Facultad;
- r) Elaborar y aprobar las políticas de orientación y asesoramiento del estudiante de la Facultad; y
- s) Ejecutar las demás acciones no contempladas en el presente Estatuto y que no correspondan a otros órganos de la Universidad.

Art. 25º El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente por lo menos dos veces al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano o lo soliciten por escrito los dos tercios o más de sus miembros plenos.

Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los concurrentes; en las reconsideraciones por los dos tercios de los asistentes. El Decano tiene voto dirimente cuando la votación no es secreta.

CAPÍTULO V DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Art. 26° El Rector es el personero y representante legal de la Universidad.

Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;
- b) Ser Profesor Principal con no menos de doce años en la docencia universitaria, de los cuales los cinco últimos deben serlo en la categoría y en la UNE;
- c) Tener el grado de Doctor; o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue el de Doctor en su especialidad; y
- d) No estar privado de sus derechos civiles por condena judicial, ni haber sufrido sanción inhabilitante impuesta por los órganos competentes de la Universidad.

No es necesario, para la elección, que sea miembro de la Asamblea Universitaria.

El Rector es elegido para un período de cinco años; no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.

El cargo exige la dedicación exclusiva y la docencia, sin retribución adicional, en una asignatura que, en ningún caso, requiera más de tres horas semanales de trabajo lectivo.

Art. 27° Son funciones del Rector:

- a) Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, y hacer cumplir sus acuerdos. En las votaciones que no sean secretas, tendrá voto dirimente;
- b) Dirigir la actividad académica y la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad;
- c) Preparar y presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad;
- d) Presentar a la Asamblea Universitaria su memoria anual;
- e) Participar personalmente en la solución de los problemas de la Universidad que no de competencia de las demás autoridades y funcionarios ejecutivos;
- f) Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y de distinciones universitarias conferidos por el Consejo Universitario;
- g) Expedir las cédulas de cesantía, jubilación y montepío del personal docente y administrativo de la Universidad;
- h) Velar por el logro de los fines de la Universidad; así como, cumplir y hacer cumplir los mandatos contenidos en el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y otros dispositivos internos especiales.
- i) Proponer ante el Consejo Universitario el nombramiento del Secretario General, del Asesor Legal y de aquellos funcionarios que dependan directamente del Rectorado;
- j) Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones permanentes y especiales;
- k) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el presupuesto consolidado de la Universidad propuesto por las Facultades; y
- l) Las demás que por ley, el presente Estatuto y el Reglamento, le correspondan.

Art. 28° Son causales de vacancia del cargo de Rector:

- a) Renuncia expresa y aceptada por la Asamblea Universitaria;
- b) Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado, que lo incapacite para desempeñar el cargo;
- c) Observar conducta inmoral en el cumplimiento de las funciones propias del cargo;
- d) Inobservancia o infracción de la Ley y del presente Estatuto;
- e) Sufrir condena por delito doloso;
- f) Desempeñar función remunerada distinta a la del cargo de Rector; y
- g) Muerte.

- Art. 29°** La Universidad cuenta con dos Vicerrectores, uno Académico y otro Administrativo, que reúnen los mismos requisitos que se exigen para ser Rector.
Los Vicerrectores, empezando por el Académico, reemplazan alternativamente al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. El cargo exige la dedicación exclusiva, y la docencia, sin retribución adicional, en una asignatura que, en ningún caso, requiera más de tres horas semanales de trabajo lectivo.
- Art. 30°** El Vicerrector Académico tiene las siguientes funciones permanentes:
- Dirigir y coordinar el área académica;
 - Orientar la política general de la institución con respecto a la enseñanza, investigación y extensión y proyección social universitarias;
 - Supervisar la ejecución de las acciones referidas a los concursos de cátedra y de admisión a la Universidad;
 - Orientar y supervisar las acciones del Centro de Experimentación Pedagógica y del Centro de Profesionalización de Régimen Mixto;
 - Coordinar y apoyar las actividades académicas de las Facultades de la Escuela de Postgrado y de las demás unidades de servicios académicos centralizados;
 - Organizar y conducir las actividades de la Biblioteca Central y de la Editorial Universitaria; y
 - Reemplazar al Vicerrector administrativo en caso de impedimento, licencia o vacancia.
- Art. 31°** Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior del presente Estatuto, el Vicerrectorado Académico cuenta con los siguientes órganos:
- El Centro de Experimentación Pedagógica; y
 - El Centro de Profesionalización de Régimen Mixto.
- Cuenta, además, con las siguientes dependencias de servicios académicos:
- Oficina de Admisión;
 - Oficina de Registro; y
 - Biblioteca y Centro de Documentación.
- Art. 32°** El Centro de Experimentación Pedagógica (CEP) es el órgano académico dependiente del Vicerrectorado Académico que planifica, dirige y evalúa las acciones de experimentación pedagógica que desarrolla la UNE en sus planteles de aplicación y en otros planteles educativos.
Asimismo, el CEP coordina y orienta el desarrollo de la práctica preprofesional de las diversas Facultades. El Reglamento General de la Universidad norma su organización y funcionamiento.
- Art. 33°** El CEP está integrado por el Director, quien a su vez es Director General de los Planteles de Aplicación, los Coordinadores de práctica preprofesionales de las diversas Facultades y los Coordinadores de los diferentes niveles y modalidades.
El Director de CEP es un Profesor Ordinario, Principal o Asociado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.
- Art. 34°** La UNE cuenta con planteles de aplicación en los diversos niveles y modalidades del Sistema Educativo Peruano. En dichos centros educativos se desarrollan acciones de experimentación e investigación pedagógica y la práctica preprofesional.
El Reglamento General de la Universidad norma su organización y funcionamiento.
- Art. 35°** El Centro de Profesionalización de Régimen Mixto, coordina las acciones de las secciones de Profesionalización de Régimen Mixto de las Facultades.
El Reglamento General de la Universidad norma su organización y funcionamiento.
- Art. 36°** El Vicerrector Administrativo tiene las siguientes funciones:
- Dirigir y coordinar el área general administrativa;
 - Supervisar y coordinar la labor de las oficinas de Economía y Finanzas, Personal, Bienestar Universitario y Servicios Generales;
 - Supervisar la ejecución de las acciones referidas a los concursos de plazas administrativas, promociones y procesos administrativos;
 - Consolidar el proyecto de Presupuesto de la Universidad a nivel de cuenta final y supervisar su ejecución; y

e) Reemplazar al Vicerrector Académico en casos de impedimento, licencia o vacancia.

Art. 37° En caso de vacancia del Rectorado o de los Vicerrectorados, o de dichos cargos simultáneamente, la Asamblea Universitaria será convocada, con la finalidad de elegir a sus reemplazantes, por el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo o el Profesor Principal más antiguo en la Universidad Nacional de Educación, según el caso, dentro de los treinta días siguientes de producida la vacancia.

CAPÍTULO VI DEL DECANO

Art. 38° El Decano es un Profesor Principal de la Facultad elegido por los miembros del Consejo para un período de tres años, pudiendo ser reelegido sólo por otro período igual.

Art. 39° Para ser elegido Decano se requiere:

- a) Ser Profesor Principal con no menos de diez años de antigüedad en la docencia, de los cuales los tres últimos deben serlo en la categoría y en la UNE; y
- b) Poseer el grado académico de Doctor, o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue el de Doctor en su especialidad.

El ejercicio del «cargo exige la dedicación exclusiva y la docencia, sin retribución adicional, en una asignatura que, en ningún caso, exceda de seis horas semanales de trabajo lectivo.

Art. 40° Son funciones del Decano:

- a) Representar a la Facultad;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad, en las que tendrá voto dirimente cuando la votación no sea secreta;
- c) Dirigir y supervisar la labor académica en todos sus aspectos, así como el funcionamiento de las diversas dependencias de la Facultad;
- d) Visar los gastos que se efectúen con cargo al programa presupuestario de su responsabilidad;
- e) Canalizar los trámites relativos a la admisión, matrícula de alumnos y calificación de expedientes para grados, títulos, revalidaciones y convalidaciones, así como a los de certificados de estudios;
- f) Integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario;
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad;
- h) Respetar y hacer cumplir los principios establecidos en el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento de la Facultad;
- i) Proponer al Consejo de Facultad el anteproyecto de Presupuesto consolidado de las unidades de la Facultad; y
- j) Resolver todos los demás asuntos no previstos en el presente Estatuto, en el Reglamento General de la Universidad y en el Reglamento de la Facultad cuya solución no corresponda a otras autoridades.

Art. 41° Son causales de vacancia del cargo de Decano:

- a) Renuncia expresa y aceptada por el Consejo de Facultad;
- b) Impedimento físico o mental debidamente comprobado, que lo incapacite para el desempeño del cargo;
- c) Observar conducta inmoral en el cumplimiento de las funciones propias del cargo;
- d) Inobservancia o infracción de la Ley, el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de la Facultad;
- e) Sufrir condena por delito doloso;
- f) Desempeñar función remunerada distinta a la del cargo de Decano; y
- g) Muerte.

Art. 42° Declarada la vacancia del cargo, asume el Decanato el Profesor Principal más antiguo de la Facultad, quien convocará a elecciones para cubrir la vacante dentro de un plazo no mayor de quince días.

En caso de licencia o impedimento temporal, el Decanato es asumido por el Profesor Principal más antiguo del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

- Art. 43°** La UNE cuenta con un Comité Electoral Universitario elegido anualmente por la Asamblea Universitaria; es de carácter autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.
- Art. 44°** El Comité Electoral Universitario está integrado por tres Profesores Principales, dos Asociados y un Auxiliar, y por tres estudiantes. Sus miembros ejercen el cargo por el período de un año y no pueden renunciar a la función, salvo el caso de incompatibilidad insanable. Los graduados pueden acreditar ante él un delegado supernumerario. El gremio de trabajadores no docentes puede acreditar igualmente un delegado supernumerario.
- Art. 45°** Los Profesores Principales, Asociados y Auxiliares miembros del Comité Electoral Universitario a que se refiere el artículo anterior son elegidos entre los docentes con no menos de dos años de antigüedad en sus respectivas categorías en la institución, de los dos o más temas que formulen por separado no menos de diez miembros de la Asamblea Universitaria. Resultan elegidos los docentes y estudiantes pertenecientes a una misma terna que alcancen el mayor número de votos. Integran los temas los estudiantes regulares que hayan concluido por lo menos dos ciclos o un año académico.
- Art. 46°** El Reglamento General de la Universidad norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 47°** La Universidad Nacional de Educación está estructurado académicamente por Facultades y la Escuela de Postgrado, que funcionan con criterios de operatividad, de desconcentración y de integración.
- Art. 48°** La Facultad es la unidad fundamental de organización y formación académica y profesional dedicada a la investigación, la enseñanza y la extensión y proyección social.
- Art. 49°** Las Facultades gozan de autonomía académica, administrativa y económica, sujetándose a la planificación general, a las disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad y a las normas reglamentarias que fijan su organización y funcionamiento.

(Artículos dejados sin efecto: 50°, 54°, 82°, 83°, 84°, 85°, con Res. N° 0508-2001-R-UNE, 05-11-01; Aprueba la Nueva Estructura Orgánica de la UNE: con Res. 0509-2001-R-UNE, 05-11-01, ver Anexo 01)

- Art. 50°** Las Facultades de la Universidad Nacional de Educación «Enrique Guzmán y Valle» son:
1. Educación Inicial;
 2. Pedagogía;
 3. Ciencias Sociales;
 4. Humanidades y Artes;
 5. Ciencias Naturales, y Matemáticas;
 6. Cultura Física y Deportes;
 7. Tecnología Electromecánica;

8. Tecnología de Construcciones y Textiles;
9. Agropecuaria y Nutrición; y
10. Ciencias, Administrativas.

(Art. dejado sin efecto por Res. N° 0508-2001-R-UNE, 05-11-01, ver Anexo 01)

Art. 51° La Escuela de Postgrado es la unidad académica destinada a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores; sus estudios conducen a los grados académicos de Maestro y de Doctor.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES

Art. 52° La Facultad está integrada por los docentes de los Departamentos Académicos que la constituyen y por los estudiantes matriculados en ella.

Art. 53° La Facultad, en cumplimiento de sus fines, elabora, promueve, desarrolla y evalúa sus planes de investigación, sus currícula y sus políticas de extensión y proyección social conducentes al otorgamiento del grado académico de Bachiller y del título profesional.

Art. 54° La estructura fundamental de la Facultad se sustenta en los siguientes organismos académicos: la Dirección de Estudios, el Instituto de Investigación y el Instituto de Extensión y Proyección Social. Cada uno de estos órganos está a cargo de un Director. Según su naturaleza y en cumplimiento de sus objetivos específicos, las Facultades pueden organizar Institutos, Escuelas, Centros y otras unidades académicas con fines de investigación, docencia y servicio, cuyo funcionamiento será sancionado por la Asamblea Universitaria. Cada Facultad cuenta con dos o más Departamentos Académicos, y cada Departamento con seis o más profesores ordinarios.

(Art. dejado sin efecto por Res. N° 0508-2001-R-UNE, 05-11-01, ver Anexo 01)

Art. 55° En cada Facultad se organizan las Secciones de Profesionalización de Régimen Regular, de Régimen Mixto y de Segunda Especialidad:

- a) La Sección de Profesionalización de Régimen Regular organiza y desarrolla las actividades académicas en los períodos lectivos regulares;
- b) La Sección de Profesionalización de Régimen Mixto atiende a docentes en ejercicio sin título pedagógico. Organiza y desarrolla las actividades académicas en las modalidades escolarizada y no escolarizada; y
- c) La Sección de Profesionalización de Segunda Especialidad ofrece estudios post profesionales de Segunda Especialidad dentro de la misma profesión.

Art. 56° La Dirección de Estudios planifica, coordina, supervisa y evalúa las actividades académicas de las Secciones de Profesionalización de Régimen Regular y de Segunda Especialidad.

Art. 57° La Facultad cuenta con las siguientes unidades de apoyo académico:
a) Unidad de Servicios Académicos, que incluye biblioteca, laboratorios y registro; y
b) Unidad de Práctica Preprofesional, encargada de coordinar la organización, ejecución y evaluación de las prácticas preprofesionales.
Ambas unidades dependen de la Dirección de Estudios.

Art. 58° El Instituto de Investigación y el Instituto de Extensión y Proyección Social se encargan de promover, planificar, coordinar, desarrollar y evaluar las acciones de su competencia, en concordancia con la política de la Universidad en el área respectiva.

Art. 59° Los Directores del Instituto de Investigación, del Instituto de Extensión y Proyección Social y el de Estudios son designados por el Consejo de Facultad entre sus miembros docentes Principales o Asociados.

Art. 60° Los Departamentos son unidades de servicio académico de la Facultad que agrupan a docentes que cultivan disciplinas afines. Sirven también a otras Facultades y a la Escuela de Postgrado. Dependen del Decanato de la Facultad.

Los Departamentos coordinan las actividades académicas de sus miembros y elaboran y actualizan los sílabos de las asignaturas de acuerdo con los requerimientos curriculares de las Facultades. No podrán existir Departamentos Académicos iguales en distintas Facultades de la UNE.

CAPÍTULO III DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

(Capítulo modificado por Res. N° 0047-2001-R-UNE, 16-01-01, ver Anexo 01)

- Art. 61°** La Escuela de Postgrado está integrada por docentes ordinarios especialistas e investigadores, destacados por las Facultades, que ostentan los grados académicos de Maestro o Doctor, y por los estudiantes matriculados en las secciones de Maestría y Doctorado.
- Art. 62°** El gobierno de la Escuela de Postgrado está a cargo de un Consejo integrado por el Director, quien lo preside, un delegado docente por cada una de las Facultades, el tercio estudiantil y un representante de los graduados en calidad de supernumerario. Los delegados docentes deben ostentar el grado de Doctor.
- Art. 63°** El Director de la Escuela de Postgrado es elegido por los miembros del Consejo de la Escuela entre delegados docentes de las Facultades, para un período de tres años; puede ser reelegido para un periodo más.
- Art. 64°** Para ser elegido Director de la Escuela de Postgrado se requiere:
- a) Ser Profesor Principal con no menos de diez años de antigüedad en la docencia universitaria, tres de los cuales deben serlo en la categoría y en la institución; y
 - b) Poseer el grado académico de Doctor.

El ejercicio del cargo exige dedicación exclusiva.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 65°** Los estudios que ofrece la UNE son:
- a) De Profesionalización de Régimen Regular, de Régimen Mixto y de Segunda Especialidad, en las Facultades.
 - b) De Perfeccionamiento, Maestría y Doctorado, en su Escuela de Postgrado.
- Art. 66°** El régimen de estudios de profesionalización se organiza por el sistema de créditos, currículum rígido o flexible y en períodos anuales o semestrales, de acuerdo con los currícula y las condiciones de cada Facultad.
El Régimen de estudios de Perfeccionamiento lo establece la Escuela de Postgrado.
- Art. 67°** Los estudios de Profesionalización incluyen las siguientes áreas curriculares genéricas: Cultura General, Formación Profesional; Especialidad y Práctica Preprofesional.
Los contenidos de las áreas curriculares se desarrollan interrelacionados con la investigación y la extensión y proyección social, a lo largo de todo el proceso de formación profesional.
- Art. 68°** Para el Régimen Regular de Profesionalización, el período lectivo comprende un ciclo anual o, según el caso, dos ciclos semestrales con una duración mínima de treinta y cuatro semanas.
Para el Régimen Mixto o Profesionalización, el Reglamento General de la UNE establece la periodificación correspondiente de los ciclos escolarizado y no escolarizado. En ambos regímenes, el período lectivo se inicia el primer día útil del mes de abril.

- Art. 69°** El horario de clases de las Facultades y el de la Escuela de Postgrado se organiza por turnos, de acuerdo con la naturaleza de los estudios y las condiciones de cada una de ellas.
- Art. 70°** Los estudios de Segunda Especialidad se realizan en áreas afines a la primera especialidad.
- Art. 71°** Las Facultades organizan cursos de capacitación y-actualización conducentes a certificaciones, a través de sus respectivos Institutos de Extensión y Proyección Social y unidades académicas correspondientes.
- Art. 72°** En los estudios de Profesionalización, la evaluación es continua y en el sistema vigesimal. Los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación son señalados por el Reglamento respectivo.
- Art. 73°** La Unidad de Registro de cada Facultad, antes de la matrícula de cada período académico, debe entregar al estudiante su hoja de informe académico con los resultados de la evaluación del ciclo anterior, el índice de rendimiento académico y el promedio ponderado.
- Art. 74°** Los alumnos con asignaturas desaprobadas pueden rendir exámenes de subsanación hasta en tres de ellas. Los demás asuntos referentes a rendimiento académico deficiente y exámenes de subsanación son normados por el Reglamento General de la Universidad.
- Art. 75°** La evaluación en los estudios de Perfeccionamiento es continua y en el sistema cualitativo literal. En este sistema no hay examen de subsanación.

CAPÍTULO V DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

- Art. 76°** La UNE otorga a nombre de la Nación los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor y, además, los títulos profesionales de Licenciado, así como los de Segunda Especialidad Profesional, a quienes hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos señalados en la reglamentación que, según el caso, establece la Universidad. La sola terminación de estudios no autoriza para acceder automáticamente al grado académico ni al título profesional.
- Art. 77°** Para optar el grado académico de Bachiller se requiere:
- a) Haber concluido y aprobado los estudios correspondientes a cinco años o diez semestres académicos o haber acumulado los créditos establecidos para la carrera; y
 - b) Presentar un trabajo de investigación, sustentarlo y obtener su aprobación.
- Los demás requisitos y procedimientos son señalados en el Reglamento General de la UNE.
- Art. 78°** Para obtener uno de los títulos profesionales que otorga la UNE, en nombre de la Nación, son requisitos:
- a) Haber concluido y aprobado los estudios correspondientes a cinco años o diez semestres académicos o haber acumulado los créditos establecidos para la carrera;
 - b) Ostentar el grado académico de Bachiller; y
 - c) Presentar una tesis, sustentarla en acto público y obtener su aprobación o rendir y aprobar un examen profesional.
- Los demás requisitos y procedimientos son señalados en el Reglamento General de la UNE.
- Art. 79°** Para optar a los grados académicos de Maestro o Doctor, se requiere:
- a) Haber concluido y aprobado los estudios correspondientes a no menos de cuatro semestres académicos o haber acumulado los créditos establecidos para los grados en mención;
 - b) Presentar una tesis original, sustentarla en acto público y obtener aprobación, y
 - c) Conocer un idioma extranjero para Maestría, y dos para el Doctorado.

Los demás requisitos y procedimientos son señalados en el Reglamento General de la UNE.

CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 80° La administración de la Universidad es una estructura de servicio y de apoyo técnico a las funciones de gobierno y está subordinada a la actividad académica.

Art. 81° La administración de la Universidad está bajo la autoridad del Rector y es dirigida y coordinada por el Vicerrector Administrativo.

Art. 82° Son órganos de asesoría que dependen jerárquicamente del Rector:

- a) La Oficina de Planificación, encargada de asesorar la planeación universitaria;
- b) La Oficina de Asesoría Legal, encargada de prestar asesoramiento normativo y jurídico-legal;
- c) La Oficina de Control Interno encargada de cautelar la gestión económico-administrativa universitaria, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Control y con lo prescrito en el Estatuto de la Universidad y en su Reglamento; y

(Modificado. Debe decir: Auditoría Interna; Res. N° 250-93-UNE, 12-04-93, ver Anexo 01)

d) Las Comisiones permanentes o especiales creadas por el Consejo Universitario en concordancia con el Art. 31° de la Ley 23733.

(Art. Dejado sin efecto por Res. N° 508-2001-R-UNE, 05-11-01, ver Anexo 01)

Art. 83° Son órganos de apoyo que dependen jerárquicamente del Rector:

- a) La Secretaría General, encargada de organizar y supervisar el trámite documentario de la Universidad. Tiene a su cargo el Registro de grados y títulos; y
- b) La Oficina de Relaciones Públicas e Información, encargada de establecer los vínculos y relaciones de la institución con la colectividad internacional, nacional y local.

(Art. Dejado sin efecto por Res. N° 0508-2001-R-UNE, 05-11-01, ver Anexo 01)

Art. 84° Son órganos de apoyo desconcentrados que dependen del Rector:

- a) El Centro de Cómputo e Informática, encargado de realizar el procesamiento de datos y la mecanización de procesos de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los órganos de la Universidad;
- b) El Centro de Producción, encargado de coordinar las acciones de las universidades de producción de bienes y prestación de servicios de la Universidad; y
- c) El Centro de Elaboración de Materia! Educativo.

(Art. Dejado sin efecto por Res. N° 508-2001-R-UNE, 05-11-01, ver Anexo 01)

Art. 85° Son Oficinas Administrativas que dependen del Vicerrectorado Administrativo:

- a) La Oficina de Personal, encargada de las acciones y procesos técnicos referidos a la administración de personal;
- b) La Oficina de Economía y Finanzas, encargada de administrar y asignar los recursos financieros de la Universidad;
- c) La Oficina de Bienestar Universitario, encargada de brindar a los miembros de la Comunidad Universitaria los servicios de salud, asistencia social, recreación y vivienda; y
- d) La Oficina de Servicios Generales, encargada de ejecutar las acciones de los sistemas de abastecimientos de bienes y materiales, los servicios de transporte, mantenimiento, seguridad de los edificios, vehículos, equipos, mobiliario, instalaciones y otros bienes de la Universidad.

(Art. Dejado sin efecto por Res. N° 508-2001-R-UNE, 05-11-01, ver Anexo 01)

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO GENERAL

- Art. 86°** La UNE cuenta con un Secretario General, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector; es Profesor Principal o Asociado. El ejercicio del cargo exige la dedicación exclusiva.
- Art. 87°** Son funciones del Secretario General:
- a) Actuar como Secretario del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, con voz pero sin voto;
 - b) Actuar como fedatario de la Universidad;
 - c) Refrendar las resoluciones que expida el Rector o el Consejo Universitario y los diplomas que contengan los títulos profesionales y grados académicos que otorgue la UNE;
 - d) Llevar los libros y registros oficiales de la Universidad; y
 - e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Rector y del Consejo Universitario.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL

- Art. 88°** El órgano de Control Interno a través de la unidad correspondiente, concuerda su norma de control con los fines y el plan de desarrollo de la Universidad.

(Modificado. Debe decir: Auditoría Interna; Res. N° 250-93-UNE, 12-04-93, ver Anexo 01)

- Art. 89°** La Oficina de Control Interno está a cargo de un funcionario nombrado por el Consejo Universitario, previo concurso público, con los requisitos que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control.

(Modificado. Debe decir: Auditoría Interna; Res. N° 250-93-UNE, 12-04-93, ver Anexo 01)

- Art. 90°** La Universidad Nacional de Educación rinde cuenta del ejercicio presupuestal a la Contraloría General de la República dentro de los seis meses de concluido un período presupuestal. Informa al Congreso Nacional del manejo presupuestal. Publica en el diario oficial El Peruano el balance respectivo.

TÍTULO CUARTO

PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

- Art. 91°** La docencia en la UNE es carrera pública reconocida por la Constitución y las Leyes, y goza, por tanto, de los beneficios que corresponden a los servidores del Estado.
- Art. 92°** Los docentes de la UNE son profesionales dedicados a la investigación, enseñanza, actualización permanente y proyección social, son:
- a) Ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares;
 - b) Extraordinarios: Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes; y
 - c) Contratados.
- Art. 93°** La categoría académica es el reconocimiento del nivel que confiere la UNE al Profesor Ordinario en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria. La categoría académica no es un cargo sino un nivel universitario.
- Art. 94°** Por el régimen de dedicación a la Universidad los Profesores Ordinarios son:
- a) Regulares;

- b) Con dedicación exclusiva; y
- c) A tiempo parcial.

El Reglamento General de la Universidad señala las condiciones y requisitos para cada clase.

Art. 95º Para ser Profesor Principal se requiere:

- a) Tener grado de Doctor o Maestro o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue el grado académico en su especialidad; los conferidos en el extranjero deben estar revalidados;
- b) Haber desempeñado cinco años de labor docente con la categoría de Profesor Asociado en Universidad del país o con la categoría equivalente en Universidad extranjera;
- c) Haber realizado trabajo de investigación en su especialidad o en el campo de la educación; y
- d) Ser autor de publicaciones referentes a la especialidad o a la educación, que reúnan los requisitos formales de una edición convencional.

Art. 96º Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a) Poseer grado académico de Doctor o Maestro o título profesional de la especialidad conferidos por universidad del país; los conferidos en el extranjero deben estar revalidados;
- b) Haber desempeñado tres años de labor docente con la categoría de Profesor Auxiliar en su especialidad en Universidad del país o con la categoría equivalente en Universidad extranjera; y
- c) Ser autor de publicaciones referentes a la especialidad o a la educación, que reúnan los requisitos formales de una edición convencional.

Art. 97º Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

- a) Tener grado académico de Doctor o Maestro o título profesional de la especialidad, otorgados por Universidad del país; los conferidos en el extranjero deben estar revalidados; y
- b) Haber desempeñado labor docente por un mínimo de tres años en cualquier nivel educativo en su especialidad o un mínimo de cuatro años de destacar labor profesional en la especialidad.

Art. 98º Los Jefes de Práctica apoyan la labor del profesor y realizan una actividad preliminar a la carrera docente. Son requisitos para serlo:

- a) Tener título profesional de la especialidad o, por excepción, grado académico de Bachiller; y
- b) Haber alcanzado el puntaje de evaluación establecido por los reglamentos de la UNE.

Art. 91º Para ser Ayudante de Cátedra o de Laboratorio se requiere ser nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad correspondiente y por iniciativa del profesor de la cátedra con los requisitos que señala el reglamento respectivo.

Art. 100º La docencia de los Profesores Ordinarios de la institución en los planteles de aplicación se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de la UNE.

CAPÍTULO II DEL INGRESO A LA DOCENCIA, RATIFICACIÓN ASCENSO E INCOMPATIBILIDADES

Art. 101º El ingreso a la carrera docente en la UNE se logra por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición que permitan determinar jerárquicamente:

- Nivel de conocimientos en la especialidad;
- Capacidad pedagógica; y
- Experiencia docente o profesional.

En todos los casos, este proceso se sujeta a los requisitos previstos en el Capítulo I del Título Cuarto del presente Estatuto y en los reglamentos pertinentes

Art. 102° Para el ejercicio de la docencia en la UNE sólo son válidos los grados y títulos otorgados por las Universidades del país, o del extranjero debidamente revalidados, y aquellos conferidos por la UNE y sus antecesoras, a partir de la vigencia de la Ley 12502.

Art. 103° El nombramiento de los docentes tiene, según su categoría, la siguiente duración: siete años para los Profesores Principales, cinco años para los Profesores Asociados y tres años para los Profesores Auxiliares. Al término de los mencionados períodos son evaluados para su promoción, ratificación, o separación de la docencia por el Consejo Universitario, previo proceso de evaluación a cargo de la Facultad respectiva.

Art. 104° Los profesores no ratificados tienen derecho a plantear los recursos impugnativos de reconsideración, apelación y revisión ante los órganos internos de la UNE. Entre tanto, mantienen intangibles sus derechos.

Art. 105° El ascenso de los docentes en la UNE está sujeto a los criterios establecidos para los casos de ingreso y ratificación, con arreglo a las normas del Reglamento General de la UNE. El ascenso rige a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la Resolución que lo acuerda.

Art. 106° Constituyen casos de incompatibilidad:

- a) El desempeño de otra función igualmente directriz en organismos extrauniversitarios públicos o privados;
- b) El cargo de Rector, Vicerrector, Decano, Jefe de Unidad Académica y Administrativa y Director, desempeñados por parientes entre sí hasta el 2° grado de afinidad o hasta el 4° grado de consanguinidad;
- c) El ejercicio de doble función en la UNE, excepto en los casos de encargo temporal;
- d) El de Profesor Regular con dedicación exclusiva y el desempeño de un cargo docente o administrativo en otra institución;
- e) La intervención en asuntos académicos o administrativos en que tengan intereses parientes hasta el 2° grado de afinidad y 4° grado de consanguinidad. La inhibición es obligatoria;
- f) La calidad de autoridad y la de gestor o propietario de empresas con las cuales la UNE mantenga o celebre contrato de cualquier naturaleza. Esta incompatibilidad también se produce si los gestores o propietarios de la empresa son parientes de las autoridades universitarias hasta el 2° grado de afinidad y 4° grado de consanguinidad;
- g) La prestación de servicios en otras instituciones dentro de la jornada de trabajo que corresponde a la UNE, excepto expresa autorización del Consejo Universitario con el informe del Consejo de Facultad; y
- h) La condición de Jefe de las Oficinas de Registro, Cómputo o Admisión con la de alumno en la Universidad.

Las incompatibilidades acarrearán responsabilidad de función y la nulidad de los actos que beneficien al transgresor o a sus parientes.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, FALTAS Y SANCIONES

Art. 107° Son deberes del personal docente de la UNE:

- a) Contribuir al cumplimiento y defensa de los principios y fines de la Universidad declarados en el presente Estatuto;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de la Facultad y los demás dispositivos legales;
- c) Actualizar y elevar sus conocimientos al nivel del desarrollo científico y cultural contemporáneo;
- d) Realizar labor de investigación científica en el campo de su especialidad, y en educación;
- e) Participar en las tareas institucionales de proyección social y extensión universitaria;
- f) Cumplir las comisiones académicas o administrativas que le sean encomendadas por los órganos y autoridades;

- g) Producir material bibliográfico o didáctico;
 - h) Cumplir tareas de asesoramiento, orientación y consejería al estudiante; y
 - i) Preservar la dignidad de la institución y de las personas, y los Derechos Humanos.
- El Reglamento General de la Universidad precisa las responsabilidades relativas al desempeño de las tareas lectivas.

Art. 108º Asisten a los docentes de la UNE los siguientes derechos:

- a) El de libertad en el desarrollo de las disciplinas que profesan;
- b) El de percibir una justa remuneración como se indica:
Las remuneraciones de los Profesores Ordinarios a tiempo completo se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales de acuerdo con la siguiente tabla:
 - a) Profesor Principal : Vocal Supremo.
 - b) Profesor Asociado : Vocal Superior.
 - c) Profesor Auxiliar: Juez de Primera Instancia.
- La remuneración básica de los Profesores Ordinarios a tiempo parcial se establece según el número de horas de labor académica, en relación proporcional a la remuneración que perciben los Profesores a tiempo completo de su categoría, y las bonificaciones correspondientes;
- Los Jefes de Práctica perciben un haber básico correspondiente a los cinco sextos de la remuneración básica del Profesor Auxiliar y las bonificaciones correspondientes;
- Los Ayudantes perciben una remuneración única, inferior y proporcional al haber básico del Jefe de Práctica;
- Los Profesores Contratados perciben una remuneración que corresponde al haber básico del Profesor Ordinario de la categoría equivalente y las bonificaciones que la ley señala;
- Los Profesores Extraordinarios Investigadores perciben una remuneración equivalente a la del Profesor Principal con dedicación exclusiva;
- Los Profesores Eméritos, además de su pensión, gozan de las bonificaciones que corresponden a su categoría y clase docente en actividad;
- Las remuneraciones de los Profesores Cesantes o Jubilados se homologan con las del Profesor en actividad, según su categoría y régimen. Se incluye dentro de ellas la que corresponde a responsabilidad directiva de acuerdo a Ley;
- A los Profesores que por razón de sus ideas fueran privados de su libertad o impedidos de ejercer sus actividades docentes, la UNE les reconoce todos sus derechos económicos sin lugar a caducidad o prescripción;
- c) El de percibir, según el caso, por derechos adquiridos, las remuneraciones complementarias y especiales que se mencionan a continuación: Personal, Docencia Universitaria, Investigación, Maestría, Doctorado y Segunda Especialidad, Responsabilidad Directiva, Condiciones de Trabajo, Estrategia de Desarrollo, Familiar, Racionamiento, Riesgo emergente por ubicación del Centro de Trabajo y otras que la Ley establezca;
- d) El de estabilidad en el cargo, en concordancia con el presente Estatuto;
- e) El de elegir y ser elegido para los cargos de gobierno de la Universidad e integrar los órganos de académicos de la misma;
- f) Los de ratificación y promoción en concordancia con el presente Estatuto y el de cambio de régimen de dedicación a la Universidad;
- g) El de goce irrenunciable de vacaciones remuneradas durante 60 días por año;
- h) El de licencia con goce de haber por estudios de postgrado o de perfeccionamiento en la especialidad, de acuerdo con la planificación académica;
- i) El de licencia sin goce de haber, a su solicitud en el caso de mandato legislativo o municipal, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro de Estado;
- j) El de gozar de becas de estudio y perfeccionamiento en el país o el extranjero, con la bolsa de viaje y viáticos necesarios, cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento General de la UNE;
- k) El de Año Sabático, de acuerdo con lo que establecen la Ley y el Reglamento General de la UNE;

- l) El de obtener financiamiento para la edición de una obra científica, literaria o artística de alta calificación, así como para el desarrollo de un proyecto tecnológico, dentro de la disponibilidad presupuestal;
- m) El de reintegro o reposición, de acuerdo con las normas legales de la materia;
- n) El de ratificación o ascenso de acuerdo con los arts. 103° y 105° del presente Estatuto;
- o) El de gozar de un seguro por tareas que los expongan a peligro de muerte, de accidente, de intoxicación o de enfermedad profesional y que los incapacite temporal o permanentemente;
- p) El de recibir adelanto de parte de sus remuneraciones compensatorias con fines de vivienda, de acuerdo a Ley;
- q) El de percibir haberes adicionales por fiestas patrias, navidad, período de escolaridad y vacaciones. La UNE fija en su Presupuesto los montos necesarios para el otorgamiento de este beneficio;
- r) El de uso de vivienda dentro del campus, para los Profesores Regulares, conforme con el Reglamento General, el reglamento específico y la disponibilidad de la institución;
- s) El de libre asociación con fines culturales, científicos y gremiales;
- t) El de la garantía para el ejercicio de la representación gremial y licencia necesaria para esa finalidad;
- u) El de percibir una remuneración adicional pensionable no menor del 50% de su haber básico por Dedicación Exclusiva, a solicitud personal, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la UNE;
- v) El de gozar todos los beneficios del servidor público;
- w) El de ser informado acerca del desarrollo académico y administrativo de su Facultad y de la Universidad;
- x) El de ser citado y oído en los procesos de evaluación que le atañen para su promoción, ratificación o separación de la docencia;
- y) El de disfrutar los servicios de Bienestar Universitario; y
- z) El de huelga, de acuerdo con la Constitución del Estado.

Art. 109° Reconócese a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Educación (ADUNE) como entidad gremial representativa de los docentes.

Art. 110° Constituyen faltas:

- a) Los casos comprobados de incumplimiento de los deberes de los profesores y atentar contra los derechos de los docentes y trabajadores no docentes; e
- b) Incurrir en actos dolosos en perjuicio de la institución o de sus miembros.

Art. 111° Son sanciones que se aplican a los docentes de la UNE, en relación a las faltas comprobadas según lo estipula el artículo 110°, las siguientes:

- a) Amonestación,
- b) Multa,
- c) Suspensión, y
- d) Separación.

No procede sanción por actividades gremiales o políticas.

El reglamento correspondiente tipifica las faltas, gradúa las sanciones y establece el procedimiento y órgano encargado de conducir el proceso.

Art. 112° El uso indebido de certificaciones, grado académico o título profesional es objeto de denuncia por parte de la Universidad.

TÍTULO QUINTO

ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DEL INGRESO Y LA MATRÍCULA

- Art. 113°** El ingreso a la UNE se realiza mediante Examen de Admisión. Las Facultades y, en su caso, la Escuela de Postgrado determinan los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad a evaluar.
- Art. 114°** El Examen de Admisión es único y válido para todas las carreras profesionales, y se elabora en concordancia con los planes de estudios oficiales de la Educación Secundaria.
- Art. 115°** Son requisitos para acceder a los estudios de profesionalización en la UNE:
- Haber aprobado los estudios de Educación Secundaria; y
 - Aprobar el Examen de Admisión y alcanzar vacante.
Para el Régimen Mixto se requiere, además, acreditar ejercicio docente.
El Reglamento General de la Universidad determina el tiempo de experiencia docente.
Los demás requisitos específicos son determinados por las Facultades.
- Art. 116°** Son requisitos para acceder a los estudios de Segunda Especialidad:
- Acreditar título profesional, expedido por una Universidad del país o del extranjero; en este último caso, es obligatoria la revalidación; y
 - Aprobar el Examen de Admisión y alcanzar vacante.
Los demás requisitos específicos son determinados por las Facultades.
- Art. 117°** Son requisitos para acceder a la Escuela de Postgrado,
PARA MAESTRÍA
- Acreditar grado académico de Bachiller y título profesional;
 - Presentar los Certificados de Estudios de Profesionalización; y
 - Aprobar el Examen de Admisión y alcanzar vacante.
- PARA DOCTORADO**
- Acreditar grado académico de Maestro;
 - Presentar los Certificados de Estudios de Profesionalización y Maestría; y
 - Aprobar el Examen de Admisión y alcanzar vacante.
Los demás requisitos específicos los establece la Escuela de Postgrado.
- Art. 118°** La UNE exonera del Examen de Admisión para seguir estudios de profesionalización a los postulantes comprendidos en los alcances del Art. 56° de la Ley 23733.
Las Facultades reglamentan los mecanismos correspondientes.
- Art. 119°** Las Facultades y la Escuela de Postgrado proponen anualmente al Consejo Universitario, para su aprobación, sus vacantes de ingreso, previa evaluación de sus recursos, facilidades de enseñanza, servicios y en concordancia con sus presupuestos y el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad.
- Art. 120°** La UNE realiza dos exámenes de admisión por año.
- Art. 121°** La matrícula es el acto académico celebrado entre el estudiante que ha ingresado a la UNE y la Facultad o Escuela de Postgrado. Mediante la matrícula, el estudiante adquiere los derechos y obligaciones correspondientes.
El Reglamento General de la UNE, el de la Facultad y el de la Escuela de Postgrado norman los procedimientos y requisitos específicos de la matrícula.
- Art. 122°** Para ser alumno regular se requiere estar matriculado en un semestre académico en no menos de 12 créditos. El tope máximo de créditos por semestre es de 22, en el caso de

que el régimen fuera semestral. El Reglamento General de la Universidad determinará lo que corresponda al régimen anual.

Art. 123º El estudiante que ha ingresado a la UNE puede reservar el ejercicio de su derecho de matrícula hasta por un período lectivo en concordancia con el Art. 68º del presente Estatuto, previa solicitud fundamentada.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES FALTAS Y SANCIONES

Art. 124º Son alumnos de la UNE las personas que cumplen con los requisitos de admisión y matrícula, dentro de lo que establecen el Estatuto y los respectivos reglamentos.

Art. 125º Se instituye el día 28 de agosto como «Día del Estudiante Cantuteño en homenaje a la fecha de instalación de la primera organización estudiantil en la Cantuta, sin afectar las actividades académicas.

Art. 126º Son deberes de los estudiantes:

- a) Defender y desarrollar los principios y fines de la UNE, en salvaguarda de su prestigio y autonomía;
- b) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y los reglamentos de la UNE;
- c) Participar en el gobierno de la UNE a través de sus órganos, de conformidad con el presente Estatuto y la Ley Universitaria;
- d) Participar en forma obligatoria en la elección de sus representantes ante los órganos de gobierno de la UNE;
- e) Contribuir al mejoramiento y conservación del patrimonio cultural del país;
- f) Respetar la dignidad personal de los integrantes de la institución;
- g) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, académica y profesional;
- h) Contribuir al incremento y conservación de los bienes patrimoniales de la UNE;
- i) Expresar libremente sus ideas con respeto a la discrepancia;
- j) Defender los Derechos Humanos; y
- k) Contribuir a la solución de los problemas locales, regionales y nacionales a través del estudio, la investigación y la proyección social.

Art. 127º La Universidad Nacional de Educación fomenta y defiende los siguientes derechos estudiantiles adquiridos o por adquirirse:

- a) A la formación científica que les asegure un desempeño de alto nivel como profesionales e investigadores;
- b) A participar en los diferentes órganos de coordinación, promoción y difusión de la investigación, extensión y proyección social y de coordinación académica de todo nivel en la Universidad;
- c) A participar activa y críticamente en el proceso enseñanza-aprendizaje con libertad de expresión y respeto a la discrepancia;
- d) A exigir el cumplimiento irrestricto de los deberes a que están obligados los otros miembros de la corporación;
- e) A la participación en los eventos nacionales e internacionales de orden socio-cultural y científico, en los que la Universidad oficializa su participación, mereciendo la subvención económica respectiva;
- f) A ser incluidos en los proyectos de investigación y producción que desarrollan los órganos de la Universidad;
- g) a todos los beneficios que otorga Bienestar Universitario;
- h) A la gratuidad de enseñanza, becas y viajes de estudios;
- i) Al seguro del estudiante;
- j) A la vivienda de estudiantes en la Ciudad Universitaria. En los planes de construcción de la UNE deberán consignarse progresivamente ambientes apropiados para vivienda de damas y varones;
- k) Al uso del comedor durante sus períodos lectivos en los tres servicios. Para hacer posible este derecho, el comedor funcionará todo el año;

- l) Al uso del transporte con fines de traslado a la UNE, viajes de estudios y asistencia a eventos culturales;
- m) A participar en el proceso de enseñanza, en calidad de Ayudante de Cátedra o de Laboratorio, según el reglamento correspondiente;
- n) A la libre asociación;
- o) A integrar sus propios organismos representativos: Federación de Estudiantes y Centros Federados, con el apoyo económico y de servicio de la UNE;
- p) A las garantías y facilidades para el ejercicio de la representación gremial;
- q) Al reingreso a la UNE y a la reservación de matrícula. Ambos casos están sujetos a reglamentación específica;
- r) A la tacha de profesores por razones estrictamente académico-pedagógicas comprobadas. En ningún caso se produce la tacha en razón de la ideología o punto de vista del profesor;
- s) A no ser sancionado ni reprimido por sus ideas o por la defensa de sus derechos;
- t) A la media entrada a los espectáculos artísticos, culturales y deportivos;
- u) Al pasaje universitario durante todo el año en todo el territorio nacional y en cualquier medio de transporte las 24 horas del día;
- v) A ser evaluados de acuerdo a los requisitos que señale el Reglamento de Evaluación;
- w) A participar de prácticas preprofesionales rentadas en las empresas públicas o privadas;
- x) A contar con la asesoría organizada para la realización de sus tesis académicas o profesionales y con las facilidades de los servicios de apoyo con que cuenta la Universidad, según reglamento; y
- y) A la opción que le brinda el principio de la Cátedra Paralela, de acuerdo con su reglamentación.

Art. 128° Reconócese a la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación (FEUNE) como entidad gremial representativa de los alumnos.

Art. 129° Constituyen incompatibilidades de los estudiantes:

- a) Tener cargo o actividad rentada en la UNE durante el mandato como representante estudiantil ante los órganos de gobierno o de dirigente de la FEUNE, Centros Federados y Tercio Estudiantil; y
- b) Formar parte de la Comisión de Admisión o de cualquier órgano de gobierno de la Universidad vinculado con el proceso de ingreso, si tiene intereses económicos con academias de preparación preuniversitaria.

Art. 130° Constituyen faltas:

- a) Los casos comprobados de incumplimiento de los deberes de los alumnos y atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes y trabajadores no docentes; e
- b) Incurrir en actos dolosos en perjuicio de la institución o de sus miembros.

Art. 131° Son sanciones que se aplican a los alumnos de la UNE, en relación a las faltas comprobadas según el Art. 130°, las siguientes:

- a) Amonestación,
- b) Suspensión, y
- c) Separación.

No procede sanción por actividades gremiales o políticas.

El reglamento correspondiente tipifica las faltas, gradúa las sanciones y establece el procedimiento y órgano encargado de conducir el proceso.

TÍTULO SEXTO GRADUADOS

- Art. 132°** Son graduados quienes han optado un grado académico o título profesional en la UNE. Estarán registrados en su respectiva Facultad y en el Registro Central de la UNE.
- Art. 133°** El Comité Electoral Universitario convoca a los graduados a elecciones para la designación de los representantes a los órganos de gobierno, en concordancia con la ley y el presente Estatuto.
- Art. 134°** Los deberes y derechos de los graduados son señalados en el Reglamento General de la UNE.

TITULO SÉPTIMO PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES

- Art. 135°** Son trabajadores no docentes quienes cumplen actividades de apoyo administrativo, técnico, de servicio y producción: profesionales, técnicos y auxiliares. Están sujetos al Régimen de los Trabajadores del Sector Público y la labor que desempeñan constituye carrera administrativa. El ingreso se logra por concurso público en el caso de nombramiento, y previa evaluación en el caso de contrato.
- Art. 136°** Las relaciones laborales de los trabajadores no docentes con la UNE se rigen por los siguientes principios:
- a) Igualdad de oportunidades,
 - b) Estabilidad Laboral,
 - c) Garantía del nivel adquirido, y
 - d) Remuneración justa y equitativa.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES, FALTAS Y SANCIONES

- Art. 137°** Son deberes de los trabajadores no docentes:
- a) Defender y desarrollar los principios y fines de la UNE en salvaguarda de su prestigio y autonomía;
 - b) Apoyar con responsabilidad y eficiencia las tareas administrativas, de servicio y producción que la Universidad les encomiende;
 - c) Cumplir con las normas legales del Sector Público, del presente Estatuto y su reglamentación;
 - d) Defender los Derechos Humanos y la dignidad personal de los miembros de la UNE; y
 - e) Cautelar el patrimonio institucional.
- Art. 138°** Son derechos de los trabajadores no docentes:
- a) Participar en los órganos de la UNE en concordancia con lo que establece el presente Estatuto;
 - b) Percibir, según el caso, por derechos adquiridos, las remuneraciones complementarias y especiales que se mencionan a continuación: Personal, Responsabilidad Directiva, Trabajo Altamente Especializado, Condiciones de Trabajo, Estrategia de Desarrollo, Familiar, Racionamiento, Riesgo emergente por su ubicación del centro de trabajo y otras que la Ley establezca;
 - c) Ser incluidos en el respectivo escalafón, el cual deberá publicar sus resultados anualmente;

- d) Adquirir capacitación y perfeccionamiento mediante el goce de becas otorgadas por la UNE u otra institución nacional o extranjera;
- e) Participar en ciclos de estudio, capacitación o perfeccionamiento organizados por la UNE;
- f) Percibir haberes adicionales por fiestas patrias, navidad, vacaciones y escolaridad;
- g) Recibir adelanto de parte de sus compensatorias con fines de vivienda de acuerdo a Ley;
- h) Gozar de un seguro por tareas que los expongan a peligro de muerte, de accidente, de intoxicación o de enfermedad profesional y que los incapaciten temporal o permanentemente;
- i) Ejercitar la libre asociación con fines culturales, deportivos o gremiales;
- j) Contar con las garantías para el ejercicio de la representación gremial y con la licencia necesaria para esa finalidad;
- k) El de huelga de acuerdo a la Constitución del Estado;
- l) El de auxilio por parte de la institución, a los familiares necesitados de un trabajador estable fallecido, incluida la gestión de colocación laboral;
- m) El de ser exonerados del pago por concepto de admisión y matrícula en la UNE, con arreglo a lo que establece el reglamento respectivo. Los hijos de los trabajadores no docentes se acogen a este beneficio; y
- n) El de gozar los beneficios que otorga Bienestar Universitario.

Art. 139° Reconócese a la Asociación de Empleados de la Universidad Nacional de Educación (AEUNE) como entidad gremial representativa de los trabajadores no docentes.

Art. 140° Constituyen faltas:

- a) Los casos comprobados de incumplimiento de los deberes de los trabajadores no docentes y atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes y trabajadores no docentes; e
- b) Incurrir en actos dolosos en perjuicio de la institución o de sus miembros.

Art. 141° Son sanciones que se aplican a los trabajadores no docentes de la UNE, en relación con las faltas comprobadas según el Art. 140°, las siguientes:

- a) Amonestación,
- b) Multas,
- c) Suspensión, y
- d) Separación.

No procede la sanción por actividades gremiales o políticas.

El reglamento correspondiente tipifica las faltas, gradúa las sanciones y establece el procedimiento y órgano encargado de conducir el proceso.

TÍTULO OCTAVO BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art.142° El Bienestar Universitario en la UNE es el conjunto de programas y servicios orientados a satisfacer las necesidades de salud, asistencia social, vivienda y recreación en favor de todos los miembros de la Universidad.

Art. 143° La UNE consigna anualmente, en su presupuesto, un monto destinado a crear, desarrollar y universalizar los servicios de Seguridad Social, Personal y Familiar.

Art. 144° La UNE propende a la conservación y extensión de los servicios de bienestar existentes y la creación de otros, los mismos que serán materia de regla específica.

TÍTULO NOVENO
RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

- Art. 145°** Los bienes y rentas que actualmente detenta la Universidad y los que adquieren en el futuro por cualquier título legítimo constituyen el Patrimonio de la Universidad Nacional de Educación. Es obligación de la Universidad mantener al día su margesí.
- Art. 146°** Son recursos económicos de la Universidad Nacional de Educación:
- a) Las asignaciones provenientes del Tesoro Público;
 - b) Los ingresos por concepto de leyes especiales;
 - c) Los ingresos provenientes de convenios y/o donaciones; y
 - d) Los ingresos propios.
- Art. 147°** Los ingresos económicos de la Universidad Nacional de Educación son obtenidos por los siguientes conceptos:
- a) Del Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria (Art. 81º, Ley 23733);
 - b) De la Corporación Financiera Universitaria (Art. 82º, Ley 23733);
 - c) Del Fondo de Ayuda Profesional (Art. 80º, Ley 23733);
 - d) De la producción de bienes y servicios;
 - e) De las rentas de su patrimonio;
 - f) De la enajenación de su patrimonio;
 - g) De los recursos provenientes de su balance;
 - h) De los pagos por derechos de postulación y otras tasas de servicio educativo de la Universidad, establecidos por reglamentación especial; y
 - i) De otros ingresos.
- Art. 148°** La Universidad Nacional de Educación puede enajenar sus bienes de acuerdo a Ley, en estricto cumplimiento de sus planes de desarrollo.
- Art. 149°** Los bienes y fondos provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos a la voluntad del donante o Causante, según el caso, siempre que no atenten contra la autonomía universitaria. A falta de tal efecto, se utilizarán de acuerdo con las prioridades de la Universidad establecidas por el Consejo Universitario, previo dictamen de los órganos correspondientes.
- Art. 150°** El Rector es el único facultado para expedir certificaciones de donaciones, herencias y legados. Hace ejecutar el fin para el que fueron hechos o destinados.
- Art. 151°** La Universidad Nacional de Educación tiene potestad para obtener préstamos de la Corporación Financiera Universitaria o de entidades nacionales o extranjeras, de acuerdo con sus planes de desarrollo. Estos, si fuere necesario, contarán con el aval del Estado.
- Art. 152°** El Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria de la Universidad Nacional de Educación se constituye con donaciones hechas a su favor por Personas naturales o jurídicas. El Poder Ejecutivo complementa dichas donaciones en el ejercicio presupuestal inmediato siguiente con aportes iguales al 50% de las recibidas en el curso del año por la Universidad y hasta una suma que no sobrepase el 25% de su presupuesto correspondiente al ejercicio en el que fueron recibidas las donaciones. Sus recursos serán destinados a los altos fines de la Universidad.
- Art. 153°** El Rector se encarga de supervisar el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria, dando cuenta al Consejo Universitario; puede delegar tal supervisión al Vicerrector Administrativo.
- Art. 154°** Las Facultades crean unidades de producción de bienes económicos y prestación de servicios en concordancia con su actividad académica y en íntima relación con el desarrollo

de sus currícula. No menos del 50% de las utilidades generadas será destinado a la adquisición de bienes de activo fijo para la unidad respectiva.

CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

- Art. 155°** La Universidad Nacional de Educación elabora y aprueba su presupuesto anual de acuerdo con su plan anual de funcionamiento y desarrollo.
- Art. 156°** La Oficina de Planificación es la encargada de mantener la unidad y uniformidad presupuestal en sus diferentes etapas.
- Art. 157°** El presupuesto de la Universidad Nacional de Educación forma parte del plan de desarrollo y es la base para el cumplimiento del mismo.
- Art. 158°** La estructura presupuestal de la Universidad está integrada por unidades de asignación y ejecución presupuestal que corresponden a las Facultades y a otras unidades que el Consejo Universitario determine. De acuerdo con las normas actuales, cada unidad de asignación y ejecución presupuestal es un programa presupuestal cuyo jefe es la autoridad universitaria que dirige esa unidad.
- Art. 159°** Cada Facultad ejecuta su propio presupuesto, el que no será recortado durante el ejercicio presupuestal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA** La Asamblea Universitaria procederá a la evaluación del proceso de intervención de la UNE, de 1977, y dispondrá las acciones administrativas internas y las gestiones judiciales pertinentes, orientadas a salvaguardar el prestigio institucional y a evitar que se repita una nueva violación de su autonomía.
Deberá, igualmente, disponer la revisión de aquellos actos de la Comisión de Administración de la UNE violatorios de los derechos humanos y de las normas legales, restituyendo a los perjudicados todos sus beneficios conculcados.
Para el cumplimiento de esta disposición, nombrará una Comisión Especial que en el plazo máximo de sesenta días elevará un informe al Consejo Universitario.
- SEGUNDA** La adscripción de los Profesores de la UNE a las Facultades correspondientes creadas por el artículo 50° del presente Estatuto se realiza de acuerdo con las siguientes disposiciones:
- a)** Los docentes que en la actualidad constituyen los Departamentos Académicos se incorporan a las nuevas Facultades conforme al siguiente criterio:
1. A la Facultad de Educación Inicial, los docentes de la especialidad de Educación Inicial actualmente adscritos al Departamento Académico de Pedagogía y los docentes de especialidades afines de otros Departamentos Académicos;
 2. A la Facultad de Pedagogía, los docentes de las secciones de Pedagogía General, Metodología y Didáctica y Pedagogía Aplicada y Experimental del actual Departamento Académico de Pedagogía;
 3. A la Facultad de Ciencias Sociales, los docentes de las secciones de Historia y Antropología, Geografía, Psicología y Filosofía del actual Departamento Académico de Ciencias Sociales;
 4. A la Facultad de Humanidades y Artes, los docentes de las secciones de Lengua, Literatura, Idiomas Extranjeros, Artes y Ayudas Audiovisuales del actual Departamento Académico de Humanidades;
 5. A la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, los docentes de las secciones de Biología, Física, Matemática y Química del actual Departamento Académico de Ciencias Matemáticas y Naturales;
 6. A la Facultad de Cultura Física y Deportes, los docentes de la sección de Educación Física del actual Departamento Académico de Pedagogía;
 7. A la Facultad de Tecnología Electromecánica, los docentes de las secciones de Construcciones Metálicas, Electricidad, Electrónica, Fuerza Motriz y Mecánica de

- Producción del actual Departamento Académico de Electromecánica, y los docentes de la sección de Metalurgia del actual Departamento Académico de Construcciones;
8. A la Facultad de Tecnología de Construcciones y Textiles, los docentes de las secciones de Ebanistería y Decoración, Artes Industriales, Dibujo Técnico Industrial, Construcción Civil, Tecnología del Vestido y Tecnología Textil del actual Departamento Académico de Construcciones;
 9. A la Facultad de Agropecuaria y Nutrición, los docentes de las secciones de Agropecuaria y Alimentación y Nutrición del actual Departamento Académico de Construcciones; y
 10. A la Facultad de Ciencias Administrativas, los docentes de la sección de Administración, Legislación y Economía del actual Departamento Académico de Ciencias Sociales;
- b)** Para asegurar que las Facultades funcionen conforme a lo dispuesto en el artículo 54º del presente Estatuto, pueden adscribirse a ellas los docentes cuyas especialidades intervengan también en la profesionalización de aquéllas, previa solicitud debidamente fundamentada.
- La solicitud será resuelta por el Rectorado previo el informe de una Comisión Especial, integrada por los actuales Jefes de los Departamentos Académicos, un representante de la ADUNE y por un representante de la FEUNE, en el plazo de ocho (8) días calendario a partir de la promulgación del presente Estatuto; y
- c)** El Rector de la UNE formaliza, mediante Resolución, la adscripción de los docentes en el término de doce (12) días calendario a partir de la promulgación del presente Estatuto, a fin de que la Comisión Electoral dé cumplimiento a lo dispuesto por la Sexta Disposición Transitoria de la Ley 23733.

TERCERA En las Facultades en las cuales al ponerse en vigencia el presente Estatuto no existiere el número suficiente de docentes en alguna de las categorías, la representación profesoral al Consejo de Facultad se conforma, en tanto complete su número, con docentes de otras categorías.

En todo caso, los Consejos de Facultad podrán conformarse con la mitad del número de representantes de los profesores establecidos por el artículo 22º del presente Estatuto y la representación estudiantil que corresponda.

CUARTA Los alumnos que cursan estudios de Profesionalización. Segunda Especialización y Perfeccionamiento en los Programas Académicos, adscriben a las Facultades y a la Escuela de Postgrado, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los alumnos de los Programas Académicos de Profesionalización en Educación, a la Facultad en la que se ofrezca el área principal que cursan;
- b) Los alumnos del Programa Académico de Profesionalización en Administración, a la Facultad de Ciencias Administrativas;
- c) Los alumnos de los Programas Académicos de Segunda Especialización a la Facultad en la que se ofrezca la especialidad que cursan;
- d) Los alumnos del Programa Académico de Perfeccionamiento en Ciencias de la Educación, Maestría, a la Escuela de Postgrado; y
- e) Los asuntos relativos a la Graduación de los egresados del ex-Programa Académico de Doctorado serán atendidos en la Sección de Doctorado de la Escuela de Postgrado.

QUINTA Los alumnos de todas las promociones que se encuentran cursando estudios de Profesionalización, de Segunda Especialización y de Perfeccionamiento continuaran en el mismo régimen curricular con que los iniciaron.

SEXTA Los alumnos que estén cursando área secundaria en Facultad distinta de aquélla en que llevan el área principal quedan autorizados a proseguirla.

SÉPTIMA Los actuales Reglamentos de Grados de Bachiller, Maestro y Doctor, y el de Titulación tienen vigencia basta por dos años calendario, a partir de la fecha de la promulgación del presente Estatuto, para los egresados de los Programas Académicos anteriores Facultades e instituciones antecesoras de la UNE.

OCTAVA La atención académica y administrativa de los actuales alumnos de los Programas Académicos de Segunda Especialización estará a cargo de la Coordinación de Segunda Especialidad hasta 1986. Esta Coordinación queda conformada por los delegados docentes de las Facultades correspondientes; depende del Vicerrectorado Académico. Los representantes de las Facultades eligen de entre ellos al Coordinador, cuyo nombramiento es propuesto por el Vicerrectorado Académico al Consejo Universitario.

NOVENA Los proyectos de investigación en ejecución al control académico y administrativo de los respectivos Institutos de Investigación de las Facultades.

DÉCIMA Por esta única vez, al promulgarse el presente Estatuto:

- a) Los Profesores Jefes de Práctica concursados y nombrados que reúnan los requisitos legales vigentes tienen derecho a ser promovidos a la categoría de Profesor Auxiliar, previa evaluación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- b) El personal contratado de trabajadores no docentes que figura en planillas al 31 de diciembre de 1983 será nombrado a partir del próximo ejercicio presupuestal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las disposiciones vigentes; y
- c) Los trabajadores dedicados a las labores de producción de bienes serán incorporados progresivamente al régimen legal de los servidores públicos en los plazos que el Consejo Universitario acuerde.

DÉCIMO PRIMERA Los Profesores Ordinarios, con sólo grado académico de Bachiller, deberán regularizar su situación acreditando el título Profesional, en un plazo límite de 2 años calendario, contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, en concordancia con los artículos 96º, 97º y 98º del mismo.

Dado en la Cantuta, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro

Ms. Oscar LARA YÁNEZ
Presidente

Prof. Daniel QUINECHE MEZA
Secretario

Est. Luis MUÑOZ ALVARADO
Relator

**TÍTULO PRIMERO
DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, FINES, PERSONERÍA y SÍMBOLOS**

CAPÍTULO I	De la Definición y Principios	1°	-	2°
CAPÍTULO II	De los Fines	3°	-	4°
CAPÍTULO III	De la Personería y Marco Legal	5°	-	7°
CAPÍTULO IV	De los Símbolos	8°	-	9°

**TÍTULO SEGUNDO
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

CAPÍTULO I	De los Órganos de Gobierno y Autoridades	10°	-	11°
CAPÍTULO II	De la Asamblea Universitaria	12°	-	18°
CAPÍTULO III	Del Consejo Universitario	19°	-	21°
CAPÍTULO IV	Del Consejo de Facultad	22°	-	25°
CAPÍTULO V	Del Rector y Vicerrectores	26°	-	37°
CAPÍTULO VI	Del Decano	38°	-	42°
CAPÍTULO VII	Del Comité Electoral Universitario	43°	-	46°

**TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA**

CAPÍTULO I	De la Estructura Académica de la Universidad	47°	-	51°
CAPÍTULO II	De las Facultades	52°	-	60°
CAPÍTULO III	De la Escuela de Postgrado	61°	-	64°
CAPÍTULO IV	Del Régimen de Estudios	65°	-	75°
CAPÍTULO V	De los Grados y Títulos	75°	-	79°
CAPÍTULO VI	De la Organización Administrativa	80°	-	85°
CAPÍTULO VII	Del Secretario General	86°	-	87°
CAPÍTULO VIII	Del Control	88°	-	90°

**TÍTULO CUARTO
PERSONAL ACADÉMICO**

CAPÍTULO I	De los Docentes	91°	-	100°
CAPÍTULO II	Del Ingreso a la Docencia, Ratificación, Ascenso e Incompatibilidades	101°	-	106°
CAPÍTULO III	De los Deberes y Derechos de los Docentes, Faltas y Sanciones	107°	-	112°

**TÍTULO QUINTO
ESTUDIANTES**

CAPÍTULO I	Del Ingreso y la Matrícula	113°	-	123°
CAPÍTULO II	De los Deberes y Derechos de los Estudiantes, Faltas y Sanciones.	124°	-	131°

**TÍTULO SEXTO
GRADUANDOS 132° - 134°**

**TÍTULO SÉPTIMO
PERSONAL ADMINISTRATIVO**

CAPÍTULO I	De los Trabajadores no Docentes	135°	-	136°
CAPÍTULO II	De los Deberes y Derechos de los Trabajadores			

No Docentes, Faltas y Sanciones 137° - 141°

TÍTULO OCTAVO
BIENESTAR UNIVERSITARIO 142° - 144°

TÍTULO NOVENO
RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I Del Patrimonio y Recursos Económicos 145° - 154°
CAPÍTULO II De la Formulación y Ejecución del
Presupuesto 155° - 159°

DISPOSICIONES TRANSITORIAS